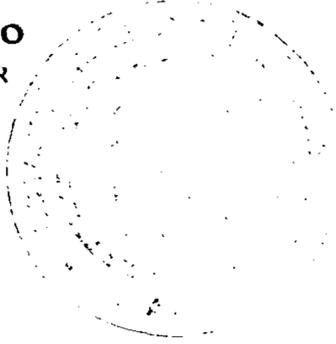


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
GRANOTEC ECUADOR S. A.
(GRANOTECUA) *****
CAPITAL US \$ 5.000.00 *******

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiseis de diciembre del año dos mil, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen con el fin de constituir una compañía anónima los señores: Luis Fernando Moncada Pardo y Joaquín Guillermo Forero González. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, residentes en el Ecuador, mayores de edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: MINUTA.- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una contentiva de la constitución de la compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura que contiene el contrato de constitución de una compañía anónima, los señores: Luis Fernando Moncada Pardo, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, de profesión empresario, mayor de edad y Joaquín Guillermo Forero González, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, de profesión empresario, mayor de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada Granotec Ecuador S. A (Granotecua), que se registrará por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto:
SEGUNDA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: Denominación, Objeto,

26 Dic

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Domicilio y Plazo.- Con la denominación de Granotec Ecuador S.A. (Granotecua), se constituye en esta ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima Granotec Ecuador S. A. (Granotecua), que se regirá por la Ley de Compañías, el siguiente Estatuto y demás disposiciones legales.-

ARTICULO SEGUNDO.- Del objeto social.- La compañía tendrá por objeto:

a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de insumos, bienes y equipos, especialmente aquellos que tienen relación con la industria alimenticia en todas sus ramas b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de implementos y equipos de laboratorio, especialmente aquellos que se utilizan en la industria alimenticia y en la agroindustrial; c) La prestación de servicios de información y cursos de instrucción o capacitación, especialmente dirigida a técnicos o profesionales que laboren o tengan relación con la industria alimenticia en todas sus ramas o en la agroindustrial; d) La fabricación y comercialización interna o externa de premezclas, mezclas o insumos para la industria alimenticia o agroindustrial; e) La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica de producción y mercadeo en todas sus fases de productos del campo agroindustrial y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; f) La contratación o subcontratación de talleres, personal técnico o profesional de cualquier campo agroindustrial o alimenticio; g) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y arrendamiento de todo tipo de tecnología, equipos, maquinarias, suministros, sistemas, partes, insumos, repuestos, objetos eléctricos, o electrónicos. de comunicación terrestre y satelital, productos de esparcimiento y otros, petróleo y en general todos sus derivados, artículos de hogar, medicinas, alimentos, flores implementos de limpieza, materias primas, artículos de oficina,

juguetes, implementos deportivos, todo tipo de automotores, aviones, helicópteros y sistemas de transporte, muebles de madera y aluminio y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y general todo implemento de belleza y bienes muebles; h) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos y obras civiles en general; i) La compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, sub-arriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos; urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; j) Prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica especialmente en el área petrolera; k) Formar parte como socio o accionista de compañía constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, acuerdos y necesarios para el mismo y, en fin, podrá efectuar todo tipo de acciones en concordancia con su objeto social, de manera que en ningún instante éste pueda ser considerado insuficiente.- **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO CUARTO: Duración.-** La compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO: Del Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de cinco mil dólares estadounidenses, dividido en quinientas acciones ordinarias nominativas de diez dólares

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

cada una y el capital autorizado es de diez mil dólares estadounidenses, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO:** Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:** Todo accionista puede hacerse representar en la junta general mediante Poder Notarial o simple comunicación dirigida al Presidente.- **ARTICULO NOVENO:** Del Gobierno.- La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley, este Estatuto y fiscalizado por el comisario. **ARTICULO DECIMO:** La junta general de accionistas legalmente convocada, reunida y constituida es el órgano supremo de la compañía.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en el artículo doscientos treinta y uno numerales dos, tres y cuatro de la Ley de Compañías y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Convocatoria.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

34

general podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan, por unanimidad de votos, la celebración de la misma.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Quórum.-** Salvo lo establecido en el artículo Décimo Segundo, las juntas generales requerirán en la primera convocatoria de la concurrencia de, por lo menos, un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado.- Si la junta general no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria.- Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y este Estatuto dispongan lo contrario.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución, o, en general cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si aún así, no hubiere quórum, en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera en un plazo, no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta general quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán



prestadas por el presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General.- En caso de ausencia o excusa del Presidente, la junta

general elegirá de entre sus accionistas presentes, uno para que la presida; cuando falte el Gerente General, la junta nombrará un secretario ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones de la junta general.- Son atribuciones de la junta general: uno) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos; dos) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; tres) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; cuatro) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación del Estatuto; cinco) Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades; seis) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de este Estatuto y; siete) Resolver cualquier asunto que le incumba según el presente Estatuto y las leyes pertinentes; y, en general, las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO**

DCTAVO: Las actas de sesiones de junta general se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas en forma continua, sucesiva y rubricada, una por una, por el Gerente General.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Del Presidente.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la junta general, durará dos años en sus funciones y pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las contempladas en la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Ley de Compañías y las siguientes: a) convocar y presidir las Juntas Generales de accionistas; b) firmar conjuntamente con el secretario las actas y los libros sociales; c) reemplazar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General y por ende ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** Del Gerente General El Gerente General, socio o no, de la compañía, será designado por la junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Atribuciones y deberes.- Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que según los Estatutos no sean de designación de la junta general, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar a la junta general y al comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la junta general.- Para la compraventa de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Gerente General necesitará autorización de la junta general.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los Gerentes y Subgerentes de la Compañía serán nombrados por la junta general, podrán ser socios o no, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- La junta general determinará su número de acuerdo a las necesidades de la compañía y fijará sus atribuciones y deberes internos,



entre los que no podrán estar la de ~~ejercer~~ la representación legal.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ~~La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.-~~ **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: El Gerente General, tendrá todas las atribuciones y deberes que determina la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas contempladas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo a su vez obrar por medio de apoderados al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Fiscalización.- La

junta general nombrará un Comisario principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicho cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Atribuciones.-

Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El ejercicio económico de la

compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y

ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a

consideración de la junta general en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos

documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.- No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del

Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor

pagado de sus acciones, previamente se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, pudiendo

formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la junta

HK

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



38

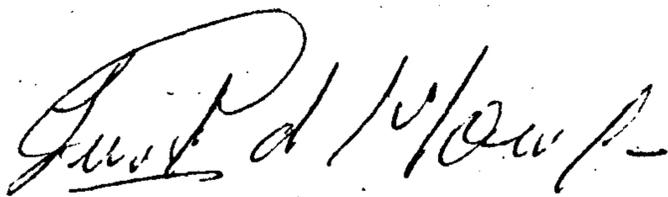
general.- **ARTICULO TRIGESIMO:** De la disolución y liquidación.- La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la junta general convocada para este efecto; para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará de una mayoría equivalente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado por la junta general, debiendo sujetarse a las disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-** De la suscripción del capital. El capital de la compañía, se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Luis Fernando Moncada Pardo, suscribe setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, esto es, la suma de setecientos cincuenta dólares estadounidenses y las paga en un veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólares estadounidenses y el saldo esto es, el setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones lo pagará en dinero en efectivo mediante deposito en la caja de la compañía de la cantidad de quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar estadounidenses en el plazo de tres meses; y, el señor Joaquín Guillermo Forero González suscribe cuatrocientos veinticinco acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, esto es la suma de cuatro mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses y las paga en un veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de mil sesenta y dos dólares estadounidenses con cincuenta centavos de dólares estadounidenses, y el saldo, esto es el setenta y cinco por ciento lo pagará en dinero en efectivo en la caja de la compañía de la cantidad de tres mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólares estadounidenses en un plazo de tres meses. Los valores pagados son en dinero en efectivo y se depositará en la cuenta de integración de capital

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

750
4250
750
5000

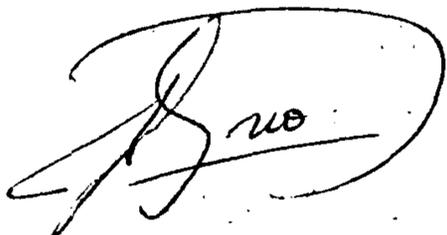
425
75
500

que se abrirá en el Banco PRODUBANCO. **CLAUSULA CUARTA.**- Los comparecientes en forma expresa autorizan a la abogada Fadia Aucar Dacach, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias para la constitución de la compañía y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y se afirman y ratifican en el contenido del presente documento y autorizan al señor Notario para que incorpore las cláusulas que estime convenientes, así como las de estilo. F) Ilegible.- Ab. Fadia Aucar Dacach.- Ab. Reg. No. 4948- Hasta aquí la Minuta.- Se agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



LUIS FERNANDO MONCADA PARDO

CED. *0914388004



JOAQUIN GUILLERMO FORERO

CED. *0922185863



DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO

PRODUBANCO



CERTIFICADO

Hemos recibido de

ING. JOAQUIN GUILLERMO FORERO GONZALEZ
ING. LUIS FERNANDO MONCADA PARDO

US.\$ 1,062.50 ✓
US.\$ 187.50 ✓

TOTAL: US.\$

1,250.00 ✓

SON: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, 00/100

DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GRANOTEC ECUADOR S. A. (GRANOTECUA)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

[Signature]
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

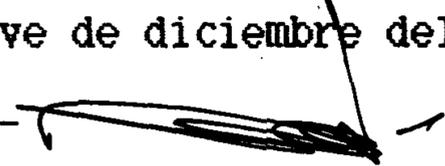
Guayaquil, 26 de Diciembre del 2000
FECHA

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

33

Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA), que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de diciembre del año dos mil, de todo lo cual doy fe. -


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No. 01-G-IJ- 0002135, dictada el 05 de Marzo de 2001, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 06 de Marzo de 2001. -



OFICIO No. SC.SG.2001. 05785

Guayaquil, 23 ABR. 2001

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA), ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arzaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/jch